

61/5369

8058



LEY que agrega un párrafo al art.
1 de la Ley No. 5454 de fecha 21
de Dic. 1960. —

6 Págs

27/11/61

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
28 de junio de 1961

3039

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00527, de fecha 22 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No.5454, de fecha 21 de diciembre de 1960.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15370

3040

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
28 de junio de 1961Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 5454, de fecha 21 de diciembre de 1960.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P. 116597
L65918



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11219

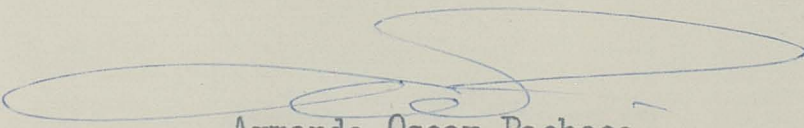
Ciudad Trujillo, D. N.,
JUL 7 - 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 3040, de fecha 28 de junio recién pasado, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 5454, de fecha 23 de diciembre de 1960, ha sido promulgada en fecha 7 de julio de 1961, y registrada bajo el No. 5572.

Muy atentamente,



Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

11/16598



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
22 de junio, 1961.

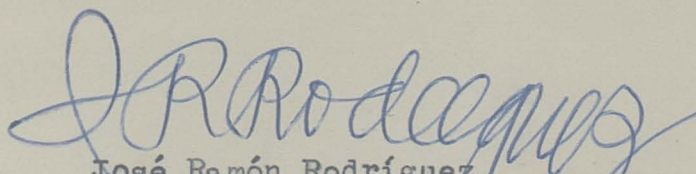
00527

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 5454, de fecha 21 de diciembre de 1960.

Muy atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0115369



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se adiciona el siguiente párrafo al Art. 1. de la Ley No. 5454 de fecha 21 de diciembre de 1960, publicada en la Gaceta Oficial No. 534, que diga así:

"Se exceptúan de estas disposiciones los patronos o empleadores que utilicen trabajadores móviles u ocasionales y estacionales o temporeros, en toda suerte de actividades, así como también los que utilicen trabajadores en el servicio doméstico".

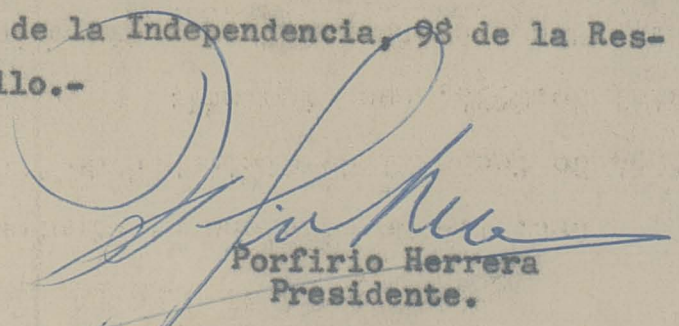
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

José Ramón Rodríguez
 Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
 Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
 Secretario.

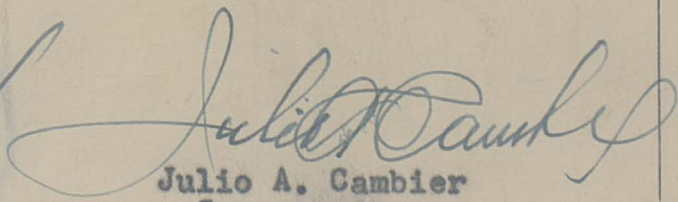
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera
 Presidente.



Ramón Bergés Santana
 Secretario



Julio A. Cambier
 Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se adiciona al siguiente párrafo el art. 1. de la Ley No. 2474 de fecha 21 de diciembre de 1960, publicada en la Gaceta Oficial No. 4234, que dice así:

"Se exceptúan de estas disposiciones las patronas o empleadoras que utilicen trabajadores móviles o ocasionales y estacionales a sus plantas, en toda suerte de actividades, así como también los que utilicen trabajadores en el servicio doméstico."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 18 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Lola R. Ruiz Montenegro
Secretaría

Ógino Álvarez Miranda
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 18 de la Independencia, 98 de la Restauración, 32 de la Era de Trujillo.

14^o LEGISLATIVO

REGISTRADA AL No. 1077

del libro letra

de estamentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y Cuenta de

de

hechas escritas en máquina a razón de dos espacios

por cada línea

del Título

de

del S. O. P. de la Ley



[Faint signatures and text, including 'Lola R. Ruiz Montenegro' and 'Ógino Álvarez Miranda']



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se adiciona el siguiente párrafo al Art. 1. de la Ley 5454 de fecha 21 de diciembre de 1960, publicada en la Gaceta Oficial No. 8534, que diga así:

"Se exceptúan de estas disposiciones los patronos o empleadores que utilicen trabajadores móviles u ocasionales y estacionales o temporeros, en toda suerte de actividades, así como también los que utilicen trabajadores en el servicio doméstico"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 93 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Gairardi
Secretario

Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario

REPUBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
BOLETÍN DE LEYES
N.º 5454
21 DE DICIEMBRE DE 1960
GACETA OFICIAL
N.º 8534

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1. - De ahora en adelante...

Los artículos de esta Ley...

En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados...

[Faint signature]

[Faint signature]



12 LEGISLATURA DEL Per. 1961
 REGISTRADA con el Número 1724 de
 en el folio 466 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 1
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. 22 de June 1961
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados